



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0054-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Ingresos y Hacienda.                                                |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Margarita García García.                                       |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PT                                                                  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 19 de marzo de 2025.                                                |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 05 de febrero de 2025.                                              |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Hacienda y Crédito Público.                                         |

### II.- SINOPSIS

Establecer un programa fiscal para liberar la obligación de pagar las erogaciones por concepto de honorarios médicos hospitalarios de mascotas y por servicios profesionales en materia veterinaria, siempre que estas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros, así como gastos funerarios de mascotas en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción I Bis y II Bis al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley de Impuesto sobre la Renta</b></p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. ...</p> <p><b>I. Bis. Los pagos por honorarios médicos hospitalarios de mascotas y por servicios profesionales en materia veterinaria prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, siempre que no perciba durante el año de</b></p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**calendario ingresos de cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.**

**No tiene correlativo**

**Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.**

**Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos en materia veterinaria, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación de la mascota. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.**

**Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. ...

No tiene correlativo

III. a VIII. ...

...  
...  
...  
...

fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención veterinaria o gasto hospitalario de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

II. ...

II. Bis. Los gastos funerarios de mascotas en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

III. a VIII. ...

...  
...  
...  
...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLRG